



DOC: 02098218

EXP: 00735950

" AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 825 – 2024 - SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 23 de setiembre de 2024

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: EL Expediente N°735950 y Documento N°2096244 de fecha 19 de setiembre de 2024, presentado por **CHUMBES PEREZ ROBERTO CARLOS** identificado con DNI N°15739876 y domicilio fiscal en Calle Ascensión Amay del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, quien solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **HOSPEDAJE** ubicado en **BARRIO DE AMAY – AV. LIBERTAD S/N (REF. N°428) 1° Y 2° PISO** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 1.7. Principio de la presunción de la veracidad, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores, - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, los artículos 3º y 4º del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, señala en su artículo 3º "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4º "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades."

Que, el artículo 8º del TUO de la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que para las "a) edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se requiere presentar la declaración jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7º de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (...)".

Que, el artículo 14º de la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamientos implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; concordante con el artículo 6º del TUO de la Ley N°28976.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH señala los requisitos para solicitar una licencia de funcionamiento:

1.a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...). 3. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación (...). 4.b) declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a ley requieran de manera previa el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Que, mediante Decreto Supremo N°06-2013-PCM en donde se "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento" Anexo: Relación de Autorizaciones Sectoriales Requeridas para el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento - Sector: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en atención a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Lima Provincias

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2015-MINCETUR se aprueba el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje en el capítulo III autorización y funcionamiento de los establecimientos de hospedaje en su artículo 7.- requisitos para el inicio de actividades inciso 7.1. prescribe que los titulares de establecimientos de hospedaje, para el inicio de sus actividades, deberán estar inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) a que se refiere la Ley N°26935, Ley sobre Simplificación de procedimientos para obtener los registros administrativos y las autorizaciones sectoriales para el inicio de actividades de las empresas, normas complementarias y modificatorias. Asimismo, deberán contar con la Licencia de Funcionamiento.

Que, conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, **CHUMBES PEREZ ROBERTO CARLOS** solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **HOSPEDAJE** ubicado en **BARRIO DE AMAY – AV. LIBERTAD S/N (REF. N°428) 1° Y 2° PISO** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de **100m2**.



25 SEP 2024



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 825 -2024-SGDP/GDEYGA/MPH

HUACHO, 23 de setiembre de 2024

Pág. Dos

Que, el administrado adjunta copia de Certificado de Compatibilidad de Uso N°046-2024-SGOP-GDUYRRDYDC-MPH con registro de expediente N° 735332 a través del cual se declara que la actividad a desarrollar de HOSPEDAJE para el predio ubicado en CALLE LIBERTAD N°428 - AMAY SI ES COMPATIBLE con la zonificación COMERCIO ZONAL (CZ), tal como lo establece el Cuadro de Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas de la ciudad de Huacho, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°04-2014 y actualización mediante Ordenanza Municipal N°28-2019/MPH. Por lo que, el giro de HOSPEDAJE es permitido en la zona donde se ubica el local en referencia.

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, califica como nivel de RIESGO MEDIO el establecimiento objeto de inspección con el giro de HOSPEDAJE conforme se visualiza en el punto VI del Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, habiendo cumplido el administrado con el pago respectivo de S/ 317.20 según Recibo N°1254770-Movimiento N°113 de fecha 19/09/2024. Asimismo, cumple con adjuntar su Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio.

Que, este despacho ha verificado que el administrado Chumbes Perez Roberto Carlos ha cumplido con los requisitos y pagos establecidos por el TUPA, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH y Ley N°28976.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°016-2021-MPH de fecha 23.08.2021 y a la Resolución de Alcaldía N°244-2024-MPH-H de fecha 05 de julio de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE PROCEDENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO solicitado por **CHUMBES PEREZ ROBERTO CARLOS** para desarrollar las actividades económicas dentro de establecimiento comercial que de conformidad se detalla:

CONTRIBUYENTE	: CHUMBES PEREZ ROBERTO CARLOS
GIRO COMERCIAL	: HOSPEDAJE
RUC	: 10157398763
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	: BARRIO DE AMAY – AV. LIBERTAD S/N (REF. N°428) 1° Y 2° PISO - HUACHO
AREA COMERCIAL	: 100 m ²
N° DE CARTON	: 01238
HORARIO	: extraordinario (24 horas).

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE Subgerencia de Registro y Orientación al contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el registro de arbitrios comerciales a que hubiera lugar bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el cobro de arbitrios comerciales en forma oportuna, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE a la Sub Gerencia de Fiscalización realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO QUINTO: DISPONGASE que, el administrado en caso desee cambiar lo autorizado sobre su actividad comercial en cuanto a razón social, área, dirección y/o cancelación de la licencia de funcionamiento deberá de solicitarlo mediante formato ante la municipalidad, bajo su responsabilidad.

ARTICULO SEXTO: PRECISE que, si el administrado incurre en falta al principio de presunción de veracidad y de buena fe de la LPAG en sus declaraciones y/o documentos adjuntos, se dejara sin efecto el presente acto administrativo, para el presente artículo los terceros con legítimo interés deberán acreditar su actuación.

ARTICULO SETIMO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada. Posteriormente, habiéndose notificado al administrado, en el plazo más breve sírvase derivar el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil para la continuidad de su trámite referente al certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio.

ARTICULO OCTAVO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central notificar la presente Resolución a la **Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) del Gobierno Regional de Lima**, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO NOVENO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas administrativas pertinentes; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutorio en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

TRANSCRITA:
INTERESADO
SGRYOC/SGCDVCC
SGF/OTIYC
Archivo/mnl.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO

Mg. Luis Félix Salinas Villarreal
SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO